

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de agosto de 2023

Proceso: **11001-31-10-031-2022-00134-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 17 de agosto de 2023

Inicio Grabación: 8:34 a.m suspende la grabación a las 9:17 am se reinicia a las 9:38 am

Fin audiencia: 10:00 a.m. el 17 de agosto de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante LAURA GERALDINE DURAN RAMÍREZ, su apoderada judicial SINDY FONSECA CORRECHA, y la testigo INGRID VANESSA RODRIGUEZ GÓMEZ.

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL – SENTENCIA

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado el 31 de agosto de 2018, entre los señores **LAURA GERALDINE DURAN RAMÍREZ y SANTIAGO MARTINEZ OSTOS** en la Notaría 57 del Círculo de esta ciudad, por encontrarse demostradas las causales 1º y 3ª previstas en el artículo 154 del Código Civil, declarando como cónyuge culpable al demandado.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaría 57 del círculo de esta ciudad, indicativo serial 07306579 donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes, así mismo a la Notaría 58 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No. 39113108, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora LAURA GERALDINE DURAN RAMÍREZ y a la Registraduría y/o Notaría donde se encuentra registrado el nacimiento de SANTIAGO MARTINEZ OSTOS, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Sin especial condena en costas al no haber existido oposición.

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 10:00 a.m. del día 17 de agosto de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae284fa2d61c0d70bf609ebb2fc11c074df0952ae6362bd9283564f0cb8675d**

Documento generado en 17/08/2023 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>